

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ACUERDO mediante el cual se suprime la Junta Especial número 13 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, y se modifica la competencia de la Junta Especial número 10 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, ambas con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en los artículos 606 de la Ley Federal del Trabajo; 40 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 6 fracción VII del Reglamento Interior de la dependencia a mi cargo, y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 606 de la Ley Federal del Trabajo, corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social determinar el establecimiento de juntas especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje, cuando lo requieran las necesidades de los factores de la producción, fijando el lugar de su residencia y su competencia territorial;

Que el volumen de conflictos y asuntos laborales presentados ante la Junta Especial número 13, con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, en comparación con los que se presentan ante las demás Juntas Especiales que conforman la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, justifica la conveniencia de suprimirla;

Que con el propósito de equilibrar las cargas de trabajo conforme a los recursos con que cuenta el Tribunal, se ha estimado pertinente que la Junta Especial número 10, con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal asuma la competencia de los asuntos y conflictos que actualmente se tramitan ante dicha Junta Especial número 13, y

Que en tal virtud, los representantes de los trabajadores y de los patrones que integran la Junta Especial número 13, integrarán la Junta Especial número 10, únicamente en lo que concierne a los asuntos que se transfieren de la Junta Especial número 13 a la Junta Especial número 10, por lo que dicha representación subsistirá por todo el tiempo que comprende la Convocatoria mediante la cual resultaron electos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de septiembre de 2000, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SUPRIME LA JUNTA ESPECIAL NUMERO 13 DE LA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, Y SE MODIFICA LA COMPETENCIA DE LA JUNTA ESPECIAL NUMERO 10 DE LA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, AMBAS CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL

PRIMERO.- Se suprime la Junta Especial Número 13 de la Federal de Conciliación y Arbitraje con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se modifica la competencia de la Junta Especial Número 10 de la Federal de Conciliación y Arbitraje con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, quedar en los siguientes términos:

JUNTA ESPECIAL No. 10.- Patrones y trabajadores dedicados a las siguientes actividades: Industria azucarera, industria hulera, contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa (Contrato-Ley), salvo los comprendidos en alguna otra Junta.

Conflictos que afecten a dos o más entidades federativas, con excepción de los incluidos en otra Junta. Empresas de la industria papelera que actúen en virtud de un contrato o concesión federal, o que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal, excepto las que ya estuvieran incluidas en alguna otra Junta.

Patrones y trabajadores dedicados a la industria minera y actividades que le sean conexas; industria metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el

beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero en todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos; e industrias del cemento y calera.

Patrones y trabajadores de empresas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal, e industrias que le sean conexas, con exclusión de las comprendidas en alguna otra Junta.

TERCERO.- Los asuntos que se encuentren en trámite ante la Junta Especial número 13 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, que se suprime mediante el presente Acuerdo, serán atendidos en la Junta Especial número 10 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, hasta concluir su trámite y resolución, inclusive en los que se haya pronunciado laudo o en los que se hayan promovido juicios de amparo.

De acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior, a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Acuerdo quedarán suspendidos los procedimientos laborales, así como los términos procesales de los asuntos que se encuentren en trámite en la Junta Especial número 13, los cuales se reanudarán en la Junta Especial número 10, de la Federal de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día primero de mayo de dos mil tres.

SEGUNDO.- El personal jurídico y administrativo adscrito a la Junta Especial número 13 pasará, en la medida de las necesidades del servicio, a la adscripción de la Junta Especial número 10.

TERCERO.- Los representantes de los trabajadores y de los patrones que integran la Junta Especial número 13, se integrarán a la Junta Especial número 10, para conocer y resolver en los juicios y asuntos que correspondían a la competencia de la Junta Especial número 13, durante el periodo que comprenda la convocatoria por la cual fueron electos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 29 de septiembre de 2000.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de abril de dos mil tres.-
El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Carlos María Abascal Carranza**- Rúbrica.